



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.51.002/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE EVALUACIÓN PRESENTADO POR TONALLI ENERGÍA, S.A.P.I. DE C.V. EN RELACIÓN CON EL CONTRATO CNH-R01-L03-A24/2016.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 13 de noviembre de 2015, la Comisión publicó en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

CUARTO.- El 25 de agosto de 2016 (en adelante, Fecha Efectiva) la Comisión y la empresa Tonalli Energía, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato **CNH-R01-L03-A24/2016** para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia (en adelante, Contrato).

QUINTO.- Por Resolución CNH.E.54.001/16 del 10 de octubre de 2016, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió los *Criterios Generales aplicables a los Planes de Evaluación y de Desarrollo, relacionados con los contratos derivados de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015*, en los cuales determinó que la Normatividad Aplicable en cuanto a la evaluación del contenido del Plan de Evaluación previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato, es el Anexo I, numeral 2, apartado VI de los Lineamientos (en adelante, Criterios).

SEXTO.- El 21 de junio de 2017, mediante Resolución CNH.07.002/17, la Comisión aprobó el Plan de Evaluación presentado por el Contratista en términos de las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato.

SÉPTIMO.- El 20 de marzo de 2018, mediante Acuerdo CNH.E.18.002/18, la Comisión instruyó a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC) para que por conducto de la Dirección General de Administración Técnica de Contratos, llevara a cabo la aprobación de las solicitudes de los Periodos Adicionales de Evaluación establecidos en los contratos de las licitaciones de las Rondas 1 y 2, las migraciones y las asociaciones, así



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

como en aquellos contratos que se suscriban en adelante y que contemplen esta posibilidad, cuando éstas fueran procedentes de conformidad con la Cláusula 4.3 del Contrato.

El 16 de mayo de 2018, el Contratista presentó a la Comisión para su aprobación la solicitud del Periodo Adicional de Evaluación, en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato (en adelante, Periodo Adicional).

Con base en lo anterior, el 3 de julio de 2018, mediante oficio 260.873/2018, la UATAC aprobó el Periodo Adicional solicitado por el Contratista, condicionando los efectos de dicho acto a la presentación de la Garantía de Cumplimiento, ello de conformidad a lo estipulado en las Cláusulas 4.3 y 16.1 del Contrato.

En adición a lo anterior, el 6 de julio de 2018, el Contratista entregó a la Comisión la Garantía de Cumplimiento relacionada con el Periodo Adicional.

OCTAVO.- El 23 de mayo de 2018, el Contratista presentó a la Comisión para su aprobación, la solicitud de modificación al Plan de Evaluación (en adelante, Solicitud) misma que considera las actividades a ejecutar en el Periodo Adicional.

NOVENO.- Mediante oficio 250.414/2018 del 31 de julio de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informara si las actividades propuestas en la Solicitud se encuentran dentro del Sistema de Administración de Riesgos aprobado.

En respuesta, por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0878/2018, recibido en la Comisión el 10 de agosto de 2018, la Agencia indicó que el Contratista cuenta con un Sistema de Administración autorizado mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0190/2018 del 28 de febrero de 2018 e identificado con el número ASEA-TOE17290C/AI3118.

Aunado a lo anterior, la Agencia informó que las actividades relacionadas con la propuesta de modificación al Plan de Evaluación no se encuentran previstas en el Sistema de Administración referido en el párrafo anterior, por lo que el Contratista deberá presentar el trámite denominado *ASEA-00-025 Aviso por modificación al proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración*, al cual debe adjuntar el Dictamen Técnico referente a la modificación al Plan de Evaluación que en su caso emita esta Comisión.

DÉCIMO.- Por oficio 250.413/2018 del 31 de julio de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional referido en la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2018.317 recibido en la Comisión el 27 de agosto de 2018, la Secretaría de Economía informó que consideraba probable que el Contratista cumpliera con la obligación en materia de Contenido Nacional relacionado con la modificación al Plan de Evaluación, motivo por el cual cuenta con una opinión favorable.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO PRIMERO.- Derivado de la documentación referida en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud presentada por el Contratista. Dicha evaluación se realizó en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.3, Anexos 6 y 7 del Contrato, en relación con el Anexo I, numeral 2, apartado VI de los Lineamientos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución (en adelante, Anexo Único) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 31, fracciones VI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I y 13, fracción XI, XIII y último párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Cláusulas 4.1, 4.2, 4.3, Anexos 6 y 7 del Contrato, en relación con el Anexo I, numeral 2, apartado VI de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo; la reposición de las reservas de Hidrocarburos; la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos; promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país y procurar el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO.- Que con base en lo establecido en el Anexo Único, la Solicitud considera las actividades que el Contratista prevé ejecutar en el Periodo Adicional conforme a la Cláusula 4.3 del Contrato, las cuales consisten en lo siguiente:

Actividad	Número
Perforación de Pozo	1
Reparación Mayor	2
Reparación Menor	1
Interpretación Sísmica 3D	1
Pruebas Operativas de Producción	2
Pruebas Extendidas de Producción	3
Estudios de núcleos	6
Análisis de fluidos de formación	4
Corte de Núcleo	1
Toma de Información	1



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Las actividades propuestas en la Solicitud son congruentes con la Evaluación del Área Contractual, en virtud de que el objetivo del Contratista es continuar evaluando la productividad del yacimiento de petróleo denominado *El Abra*, a través de la perforación de un pozo, así como la toma de información mediante registros geofísicos y pruebas de producción de alcance extendido, los cuales ayudarán a obtener la información necesaria para proceder a la presentación de un Plan de Desarrollo para la Extracción.

CUARTO.- Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.3, Anexos 6 y 7 del Contrato, así como los Criterios, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO.- Que la Solicitud resulta adecuada, desde un punto de vista técnico y es acorde con las características del Área Contractual, toda vez que cumple con lo estipulado en las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.3, Anexos 6 y 7 del Contrato, los Criterios, así como con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

En atención al Periodo Adicional aprobado por la UATAC mediante oficio 260.873/2018, el Contratista presentó la Solicitud a efecto de establecer las actividades a ejecutar en dicho periodo.

II. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.3, Anexos 6 y 7 del Contrato, así como los Criterios.

Del análisis realizado en el apartado VII del Anexo Único, se advierte lo siguiente:

1. Cumple con lo previsto en las Cláusulas 4.1, 4.2 y 4.3, Anexos 6 y 7 del Contrato así como los Criterios, como a continuación se precisa:
 - a. Plan de actividades de Evaluación. La Solicitud modifica el cronograma en cuanto a la línea de tiempo, algunas actividades aprobadas en el Plan de Evaluación han sido realizadas y se reafirman otras pendientes por ejecutar, se especifica que algunas otras han dejado de ser contempladas y otras más complementarán el Periodo Adicional de acuerdo con el cambio de estrategia. La Solicitud contiene las actividades que darán cumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo (en adelante, PMT) y el compromiso adicional como parte



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de la aprobación del Periodo Adicional de Evolución. Lo anterior permitirá que el Contratista acredite, en su caso, un total de 10,220 Unidades de Trabajo durante el Periodo Inicial de Evaluación y el Periodo Adicional de Evaluación.

- b. Posible ubicación del Pozo de Evaluación a perforar. La Solicitud presenta la posible ubicación del pozo a perforar, así como el cronograma que permitirá al Contratista llevar a cabo las actividades de perforación y terminación del Pozo Tecolutla 11, con el objetivo de recopilar información en el yacimiento denominado *El Abra*.
- c. Programas preliminares de perforación. La Solicitud contiene el programa preliminar que considera la ejecución de la perforación y terminación del pozo Tecolutla 11, así como toma de información adicional durante la operación de la perforación.
- d. Programa de inversiones durante el Periodo de Evaluación. La Solicitud prevé un estimado detallado de los Costos acorde con las actividades consideradas.
- e. Propuesta de duración del Periodo de Evaluación. La Solicitud se apega al Periodo Adicional de Evaluación aprobado por la Comisión y notificado al Contratista mediante oficio 260.873/2018 de fecha 3 de julio de 2018 en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato.
- f. Programa de ejecución de las actividades de Evaluación. La Solicitud consiste en reprogramar, eliminar e incluir actividades en el Plan de Evaluación, que serán ejecutadas durante el Periodo Adicional, con el fin de dar cumplimiento al PMT y al compromiso adicional adquirido como parte de la aprobación del Periodo Adicional, según lo establecido en la Cláusula 4.3 y el Anexo 6 del Contrato.

Respecto al cronograma de actividades propuesto por el Contratista, se advierte que considera el inicio de las actividades, en específico las de carácter físico, para el mes de julio de 2018, por lo que es necesario que el Contratista presente una actualización del cronograma de actividades dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución, a efecto de que el inicio de este sea consistente con la fecha de aprobación.

Es importante mencionar que la actualización referida no implica modificación alguna, motivo por lo cual formará parte del Plan de Evaluación aprobado.

- 2. Cumple con el contenido de las Cláusulas 4.2 y 4.3 del Contrato en virtud de que las actividades previstas en la Solicitud consideran la ejecución de las Unidades de Trabajo del PMT no realizadas durante el Periodo Inicial de Evaluación, así como



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

las Unidades de Trabajo relacionadas con el compromiso adicional adquirido como parte del Periodo Adicional, en términos de la Cláusula 4.3 y el Anexo 6 del Contrato.

En este sentido, del análisis técnico realizado se advierte que el Contratista prevé ejecutar un total de 10,220 Unidades de Trabajo en el Periodo de Evaluación.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado VII del Anexo Único de la presente Resolución, se concluye que las modificaciones propuestas por el Contratista cumplen con lo dispuesto por el artículo 39, fracciones I, II, III, IV, VI y VII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en virtud de que se:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.

De un análisis realizado a la Solicitud se advierte que las actividades establecidas se encaminan principalmente a determinar las características petrofísicas de las rocas del yacimiento denominado *El Abra*, así como la Evaluación de la productividad del yacimiento a través de la perforación del pozo Tecolutla 11, así como la toma de información planteada y los estudios de núcleos.

Asimismo, incluyen la realización de pruebas de producción, las cuales permitirán conocer las características de las rocas y fluidos del yacimiento, así como la estimación del volumen de reservas. Por tanto, esta Comisión advierte que las actividades y tiempos de ejecución del Plan de Evaluación coadyuvan al desarrollo del conocimiento del potencial petrolero y de producción del Área Contractual, en beneficio del país.

2. Eleva el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo.

Las actividades planteadas en la Solicitud tienen como estrategia incrementar el conocimiento del Área Contractual e identificar las oportunidades de desarrollo a futuro con un programa de Extracción técnica y económicamente viable para el país y para el Contratista. Lo anterior con la finalidad de obtener los volúmenes de Hidrocarburos en el Área contractual y con ello elevar el factor de recuperación de Hidrocarburos.

3. Contempla la reposición de las reservas de Hidrocarburos.

La Solicitud contempla la adquisición y análisis de un mayor número de datos cuyos resultados se integrarán a la interpretación sísmica, información petrofísica y estudios geológicos a detalle considerados en el Plan de Evaluación; ello con el objetivo de conocer desde el punto de vista geológico, de producción y económico



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

el yacimiento denominado *El Abra*, con el fin de mejorar la cuantificación e incorporación de reservas de Hidrocarburos.

Lo anterior permitirá al Contratista presentar un Plan de Desarrollo para la Extracción con un mayor sustento técnico-económico.

4. Considera la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos.

De un análisis a la Solicitud se advierte que entre las tecnologías que el Contratista desea utilizar se encuentran las relacionadas a herramientas conocidas para la perforación del pozo, toma de registros geofísicos, adquisición de núcleos de fondo, interpretación sísmica 3D, lo cual permitirá al Contratista incrementar el conocimiento de las propiedades de las rocas y fluidos del yacimiento, a través de la utilización de software conocidos y empleados para mejorar la calidad de la imagen sísmica para la caracterización del yacimiento.

Asimismo, dicha información permitirá al Contratista reducir la incertidumbre geológica para el diseño de la perforación de pozos y con ello la formulación de un eventual Plan de Desarrollo para la Extracción.

Por lo anterior, esta Comisión concluye que las tecnologías propuestas son adecuadas para ejecutar las actividades de Extracción de Hidrocarburos dentro del Área Contractual.

5. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

Las actividades consideradas en la Solicitud, además del cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, así como del compromiso adicional adquirido como parte de la aprobación del Periodo Adicional, busca reunir los elementos necesarios para que el Contratista determine la estrategia a seguir durante el Plan de Desarrollo para la Extracción, que, en su caso, presentará a la Comisión.

Por lo anterior, esta Comisión determina que la estrategia planteada presenta bases técnicas sólidas para alcanzar el objetivo determinado, sentando las bases para un posible Plan de Desarrollo para la Extracción, a través de un programa de actividades consistente con los objetivos y alcances definidos.

6. Procura el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

La Solicitud refiere que la producción de gas esperada durante el Periodo Adicional será únicamente la obtenida durante las pruebas de producción a realizarse para cada uno de los Pozos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En este sentido y atendiendo a lo establecido en el artículo 6, fracción III, de las *Disposiciones Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos*, el Contratista deberá tramitar los permisos o autorizaciones que, en su caso, resulten necesarios para llevar a cabo la destrucción controlada del gas natural asociado.

Cabe hacer mención que en los términos de lo dispuesto en el artículo 36 de los *Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos*, en caso de que existan volúmenes de producción comercial derivados de pruebas de pozos, estos deberán ser reportados en el balance conforme al formato establecido en el Anexo I de los citados Lineamientos.

IV. Mecanismos de Medición.

Derivado de un análisis a la Solicitud se advierte que esta contempla que la cuantificación de los Hidrocarburos derivados de las pruebas de producción se llevará a cabo con el equipo de prueba, el cual consiste en un separador trifásico con medidores para la medición de los volúmenes de aceite, agua y gas.

Asimismo, cada pozo en donde se realice la prueba extendida de producción tendrá su propio equipo de separación conectados a boca de pozo durante la prueba de producción asegurando una medición diaria e individual.

El gas separado será cuantificado por medio de un medidor tipo placa de orificio posterior a su envío al quemador, los líquidos (agua y aceite) serán cuantificados individualmente en la descarga del separador por medidores tipo turbina y fluirán a tanques de almacenamiento donde se realizará una medición referencial (medición estática).

El transporte del aceite se realizará con unidades de presión y vacío de aproximadamente 30 m³, desde el Área Contractual a la Batería de Separación Ezequiel Ordoñez operada por Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP). Dicha Batería cuenta con un medidor másico que será empleado para cuantificar el aceite de transferencia y posteriormente serán enviados a través de un oleoducto a la Instalación Central de Almacenamiento y Bombeo Poza Rica (en adelante, CAB Poza Rica).

Los equipos de separación, sus instrumentos de medida y los tanques de almacenamiento serán seleccionados de acuerdo con el tipo y características de los fluidos a medir, los volúmenes manejados y a las condiciones de operaciones a que estén sometidos.

Por lo anterior esta Comisión revisó y analizó la información presentada por el Contratista por lo que se estableció que la propuesta es técnicamente viable para determinar el volumen y calidad, sin embargo, previo a la realización de las pruebas de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

producción previstas, el Contratista deberá manifestar a esta Comisión que cumple con todas las actividades para llevar a cabo la Medición y Comercialización de los Hidrocarburos.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado IV del Anexo Único.

V. Comercialización de Hidrocarburos.

De un análisis a la Solicitud se advierte que el Contratista describe una estrategia para la producción, medición, transporte y venta de Hidrocarburos del Área Contractual, ello al considerar que tiene previsto producir Hidrocarburos a través del pozo Tecolutla 10 y si las condiciones operativas lo permiten, de los pozos Tecolutla 11 (pozo a perforarse) y Tecolutla 7 (pozo a repararse).

En cuanto a los condensados el Contratista asegura que de existir cualquier condensado producido éste será absorbido y arrastrado en el aceite, dentro del separador trifásico, donde se medirán y venderán como parte del petróleo crudo.

En lo que se refiere a los pentanos y otros Hidrocarburos más pesados que se encuentren en estado gaseoso el Contratista deberá cuantificar el volumen del líquido equivalente con el estándar API MPMS (*Manual of Petroleum Measurement Standards*) 14.5 y la GPA (*Gas Processor Association*) 2145, en su versión más reciente. Asimismo, hace mención que se realizarán muestreos mensuales de gas y de petróleo crudo.

Respecto a la comercialización del crudo producido en el Área Contractual, el Contratista realizará dicha actividad a través de un acuerdo de comercialización con PEP con apoyo de PMI Comercio Internacional, S.A. de C.V. (en adelante, PMI) por lo que como primera instancia los Hidrocarburos producidos se entregarán en la Bateria de Separación Ezequiel Ordoñez en el Municipio de Papantla, Veracruz, de donde serán enviados a través de oleoducto a CAB Poza Rica.

Cabe mencionar que el punto de medición fiscal por el cual el Contratista estará regido durante el Periodo de Evaluación será el CAB Poza Rica operado por PEP, lugar donde se le asignarán volúmenes totales al Contratista y los cuales se usarán para efectos de facturación, pagos de regalías, así como su posterior comercialización por PMI.

En este sentido, se advierte que la información presentada cumple con lo establecido en el apartado VI.9 de los *Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos* para llevar a cabo la Comercialización de los Hidrocarburos derivados de las pruebas de producción con fines comerciales, por lo que se establece que la propuesta es técnicamente viable.

Lo anterior, en términos del apartado IV del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VI. Programa de Cumplimiento de Contenido Nacional.

Mediante oficio UCN.430.2018.317 recibido en la Comisión el 27 de agosto de 2018, la Secretaría de Economía informó que consideraba probable que el Contratista cumpliera con la obligación en materia de Contenido Nacional relacionado con la modificación al Plan de Evaluación, motivo por el cual cuenta con una opinión favorable.

En consecuencia, en los términos previstos en la Cláusula 18.3, así como el numeral 8, del Anexo 7 del Contrato, se advierte que la modificación propuesta a dicho Programa se considera una obligación del Contratista, mismo que forma parte integrante del Contrato.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado VI del Anexo Único.

VII. Sistema de Administración de Riesgos.

Por oficio número ASEA/UGI/DGGEERC/0878/2018 recibido en esta Comisión el 10 de agosto de 2018, la Agencia indicó que el Contratista cuenta con un Sistema de Administración autorizado mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0190/2018 del 28 de febrero de 2018 e identificado con el número ASEA-TOE17290C/AI3118.

Aunado a lo anterior, la Agencia informó que las actividades relacionadas con la propuesta de modificación al Plan de Evaluación no se encuentran previstas en el Sistema de Administración referido en el párrafo anterior, por lo que el Contratista deberá presentar el trámite denominado *ASEA-00-025 Aviso por modificación al proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración*, al cual debe adjuntar el Dictamen Técnico referente a la modificación al Plan de Evaluación que en su caso emita esta Comisión.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado VI del Anexo Único.

Cabe hacer mención que los rubros del Plan de Evaluación que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.07.002/17 del 21 de junio de 2017.

SSEXTO.- Que la supervisión de las actividades previstas en la Solicitud, se llevará a cabo en términos de los indicadores señalados en el apartado V del Anexo Único "*Mecanismos de revisión de la Eficiencia Operativa*", mismo que refiere a lo dispuesto en los artículos 31, fracción VI de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, fracciones XI y XIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

SSEXTIMO.- Que derivado de lo expuesto en los Considerandos Tercero y Quinto, así como del análisis realizado en el Anexo Único, se concluyó que la Solicitud resulta adecuada, desde un punto de vista técnico y es acorde con las características del Área Contractual, toda vez que se



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

cumple con lo estipulado en las Cláusulas 4.1, 4.2 y 4.3, así como Anexos 6 y 7 del Contrato, en relación con lo dispuesto en los Criterios.

Ahora bien, para la ejecución de las actividades relacionadas con la Solicitud, el Contratista deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras propuestas en la modificación al Plan de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 13.1, inciso (d) del Contrato .

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Evaluación propuesta por el Contratista, en términos de los Considerandos Tercero y Quinto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- La modificación al Programa de Cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional forma parte integrante del Contrato y se considera una obligación del Contratista. Lo anterior en términos de la Cláusula 18.3 y el numeral 8 del Anexo 7 del Contrato.

TERCERO.- Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 13.1, inciso (d) del Contrato.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Contratos en esta Comisión para los efectos a que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

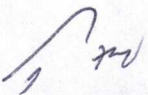
QUINTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.51.002/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018

X **COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**


**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO**